

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 02



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA PAPELES CARTULINAS
E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF
CIA. LTDA.-----

CUANTIA: S/.30'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de
Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí
Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario
Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la
celebración de la presente escritura pública las
señores HENRY ALBERTO SALAZAR CAMACHO, ecuatoriana,
casado, Ingeniero Comercial; SEGUNDO EUCLIDES SALAZAR
ARGUELLO, ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, ANGEL
PATRICIO CERCADO TUMBACO, ecuatoriano, soltero,
ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos
en el objeto y resultados de esta escritura pública de
Constitución de Compañía a la que proceden de una
manera libre y espontánea, para que les autoricen me
presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO:- En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
autorizar una por la cual conste la Constitución de una
Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al
tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA:-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la compañía denominada PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF CIA. LTDA. Por una parte los señores HENRY ALBERTO SALAZAR CAMACHO, SEGUNDO EUCLIDES SALAZAR ARGUELLO Y ANGEL PATRICIO CERCADO TUMBACO. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casado los dos primeros y de estado civil soltero el último, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- . CLAUSULA SEGUNDA:- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables por el estatuto social que se insertan a continuación: CLAUSULA TERCERA:- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denomina PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF CIA. LTDA. La misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier

Abg.
PIERO G. ALCANTAR VINCENZINI



06 03

lugar de la República o del Exterior.- ARTICULO
TERCERO:- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto
principal a la importación, distribución y
comercialización de todo tipo de equipo y maquinaria,
insumos y repuestos para la industria gráfica,
suministro y equipos para oficina, papeles, cartones y
cartulina en todos los pesos, formas y medidas,
elaboración de todo tipo de cuadernos, lámina,
folletos, encuadernación y toda forma de utilización de
papel. También se dedicará al servicio de impresión,
levantamiento de textos, películas, artes y demás usos
de papel. La Compañía también se dedicará a la
prestación de servicios de procesamiento de datos con
equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo,
implementación de sistemas de prestación de servicios
de computación y electrónico, como también se dedicará
a importar, exportar, comprar, vender, distribuir y
comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso
médico, dental y de laboratorio, medicinas, productos
químicos, bienes que se expenden en ferretería,
electrodomesticos. También se dedicará a la compra y
ventas de autos, sus accesorios y repuestos. También se
dedicará a la importación de equipos contra incendio,
suministro para bombeo, equipo de seguridad tanto
para domicilio, empresa, negocios e industrias.
También se dedicará a la importación, exportación,
distribución de equipos náuticos, de implementos y

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR
GUAYAQUIL

equipos para la pesca, a la construcción de barcos de madera y balsa a la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la compra de acciones y la de participaciones como socia o accionista en otras Compañías, y, en general toda clase de actos, contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y lo relacionado con el objeto social principal.-

ARTICULO CUARTO:- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO QUINTO:- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en treinta mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas desde el cero cero cero uno al treinta mil. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO SEXTO:- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras parte del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEPTIMO:- FORMA DE PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



00 04

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:- DE LA REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del capital social se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NOVENO:- CERTIFICADO DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se entenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de socios y

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 307 CANTON GUAYAQUIL

participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DECIMO:- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO DE APORTACION.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones podrán transferirse por herencia, por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizada.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



06 05

deberes que les asigne la Junta General de Socios. El Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señale el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder Notarial o de carta-poder. Se requiere de carta-poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación del socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados, es el órgano supremo de la compañía, para su constitución deberá cumplirse lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Presidente o Gerente General o cuando algún socio o socios lo soliciten por escrito y que represente el diez por ciento del capital social, indicando él los asuntos que deseen se traten y resuelvan: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de los funcionarios indicados, los socios podrán designar al momento de la reunión un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Gerente General mediante carta individual dirigida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, no obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá validamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DEL QUORUM DE INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



06 06

presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente si el quórum establecido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL QUORUM DECISORIO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente a la reunión excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión de Junta General se formará un expediente y se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** a) Designar y remover administradores, Presidentes y Gerente General. La Junta General fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe; b) Aprobar las cuentas y los balances que presentan los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión y prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y acordar la exclusión de socios o por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de esta Ley; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes Generales; y, i) Las demás que no tuvieren previstas en la Ley o el contrato

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON
GUAYAQUIL

social a los Gerentes Generales, Administradores u otro organismo.- ARTICULO VIGESIMO:- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no socio de la compañía ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial en forma individual o sin limitación alguna será elegido por la Junta General de Socios para un período de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Entre otras atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de Socios, ejercer funciones de administración de la compañía y los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente estatuto lo señala.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía tiene a su cargo la administración y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General de Socios por un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras atribuciones tiene la siguiente: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Contratar a los empleados administrativos de la compañía determinado sus funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de pérdida y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días desde la terminación del

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 07

ejercicio económico de la compañía, y las demás atribuciones y deberes señalados en la ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el Presidente y el Gerente General en forma individual y sin limitación alguna. La Junta General de socios podrá designar a los demás funcionarios que requiera la administración de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por la disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sesión once de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario y en especie en el cien por ciento de cada una de las participaciones de la siguiente manera: EN NUMERARIO: HENRY ALBERTO SALAZAR CAMACHO, ha suscrito trece mil participaciones de un mil sucres cada una pagando TRECE MILLONES DE SUCRES, en efectivo; ANGEL PATRICIO CERCADO TUMBACO, ha suscrito mil participaciones de un mil sucres cada una, pagando UN MILLON DE SUCRES en efectivo; SEGUNDO EUCLIDES SALAZAR ARGUELLO, ha suscrito mil participaciones de un mil sucres cada una, pagando UN MILLON DE SUCRES en efectivo. Las participaciones han sido suscritas en su

totalidad y se encuentran pagadas en numerario en el cien por ciento del valor de cada una de las participaciones, conforme consta del certificado bancario que se agrega como documento en la presente escritura. **APORTACIONES EN**

ESPECIES: El señor HENRY ALBERTO SALAZAR CAMACHO, ha suscrito quince mil participaciones de un mil sucres cada una y las paga en especie en el cien por ciento de cada una de las participaciones con los siguientes muebles; Cinco mil hojas de cartulina plegable de cero punto doce gramos setenta por cien a mil cincuenta sucres cada uno dando un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Cincuenta resmas de papel bond de setenta y cinco gramos setenta y cinco por noventa a Ciento diez mil sucres cada resma dando un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES; Cincuenta resmas de papel periódico sesenta y cinco por noventa a cuarenta y ocho mil sucres cada resma dando un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES. Catorce resmas de papel bond de noventa gramos de sesenta y cinco por noventa a ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y dos sucres ochenta y cinco centavos cada resma, dando un total de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- AVALUO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIES.- Los socios avalúan las especies aportadas por el señor HENRY ALBERTO SALAZAR CAMACHO, y aceptan dichas aportaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- TRANSFERENCIAS DE DOMINIOS.-** El señor HENRY ALBERTO SALAZAR CAMACHO, declara que transfiere el dominio de las especies aportadas a la



DEPOSITO A PLAZO No. 01-19691
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00 08

Beneficiario

PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF CIA.LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	28.22	02/MAR/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
15,000,000.00	376,267.00	15,346,166.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 29 de Enero de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

PIERO G. AYCAR
 NOTARIO 30
 CANTON GUAYAQUIL
 VINCENZINI
 GUAYAQUIL

Maria Aspiazu

 Firma Autorizada
 Maria Aspiazu

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



36 09

Compañía: PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS
PACINGRAF CIA. LTDA., y así mismo manifiesta que se encuentran libre de todo gravamen o limitación de dominio. Agregue señor Notario las demás formalidades de ley tendiente al perfeccionamiento de este instrumento público. (firmado) Abogado Arturo Ruíz Naranjo. Registro número cinco mil quinientos noventa y tres. Hasta aquí la Minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a las comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

Sr. HENRY ALBERTO SALAZAR CAMACHO
C.C.# 0906495006

Sr. SEGUNDO EUCLIDES SALAZAR ARGUELLO
C.C.# 090032585-3

Sr. ANGEL PATRICIO CERCADO TUMBACO
C.C.# 091615317-4

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

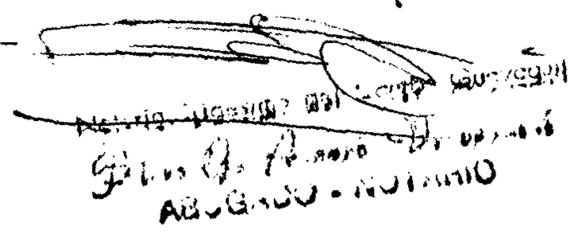
I

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO, 10
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS
PACINGRAF CIA. LTDA., QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A
LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- DOY FE que al margen de la matriz de la
escritura pública de Constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada PAPELES CARTULINAS E INSUMOS
GRAFICOS PACINGRAF CIA. LTDA., otorgada en este
Registro Público el cuatro de Febrero de mil
novecientos noventa y ocho, cuyos testimonios
antecedentes, he tomado nota de su aprobación, mediante
Resolución # 98-2-1-1-0001160, dictada el trece de
marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E).-
Guayaquil, veintiséis de marzo de mil novecientos
noventa y ocho.-



ABOGADO - NOTARIO

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo or-

/ X

denado en la Resolución No. 98-2-1-1-0001160 dictada el 13 de Marzo de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E), queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF CIA. LTDA.; de fojas 28.063 a 28.079, número 7.198 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.862 del Repertorio.- Guayaquil, Abril trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de PAPELES CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF CIA. LTDA.- Guayaquil, Abril trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el Número 191 un Extracto de esta Escritura.- Guayaquil, Abril trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO NO. SC.SG.98. 0005150

00 20

Guayaquil, 13 MAYO 1998

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PAPELES
CARTULINAS E INSUMOS GRAFICOS PACINGRAF CIA.
LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"
de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv